MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 220

Santa Fe, 12 de julio de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, el establecimiento de nuevas pautas de trabajo para la sede "Villa Constitución" del MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Decreto N.º 617/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo provincial se pronunció en relación a las medidas a adoptar en la ciudad de Villa Constitución, por cuanto al día de la fecha se encuentran en

aislamiento en la citada ciudad un total de cincuenta y una (51) personas, por haber sido contactos estrechos de los casos confirmados de COVID-19.

Que, en la norma referida se estableció que *"... a partir de las cero (0) horas del día 9 de Julio de 2020 quedarán suspendidas, dentro del ámbito de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución y con carácter preventivo; a) Las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que se habilitaran, durante su vigencia, por los Decretos Nros. 0436/20, 0449/20, 0474/20 y sus modificatorios Nros. 0534/20, 0595/20 y 0596/20 de éste Poder Ejecutivo y demás legislación dictada en idéntico sentido. b) Las habilitaciones de actividades dispuestas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487120, 0489/20, 0495/20 y 0497/20..."*.

Que, en consonancia con lo dispuesto por las autoridades provinciales, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe se expidió en fecha 10 de julio del corriente, disponiendo, entre otras medidas, la suspensión de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en las unidades jurisdiccionales de esa sede, desde el 13.7.20 y hasta que las autoridades sanitarias competentes, por medio del Poder Ejecutivo Provincial, reanuden las actividades.

Que, en atención a las nuevas directivas mencionadas, se torna necesario y conveniente adherir a las mismas y en consecuencia establecer que, en relación a la sede del MPA de la localidad de Villa Constitución, se eximirá a todos los agentes y funcionarios de la obligación de concurrir al lugar en que prestan servicios, en tanto no sean afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del Ministerio Público de la Acusación que por la distribución de trabajo sea dispuesta por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción; todo ello en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes del MPA, los auxiliares de la justicia y público en general.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Eximir a todos los integrantes de la Sede Villa Constitución del Ministerio Público de la Acusación, de la obligación de concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no sean afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del Ministerio Público de la Acusación que por la distribución de trabajo sea dispuesta por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción.

ARTÍCULO 2º: La medida adoptada en el artículo 1 comenzará a regir desde el día de la fecha, por el tiempo en que las autoridades provinciales impongan el mantenimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 3°: Encomendar al Fiscal Regional Nº 2 el diseño de los planes de trabajo que permitan garantizar los servicios esenciales indispensables en la sede Villa Constitución, reduciendo al mínimo el contacto personal entre agentes de la institución y organizar la prestación de servicios del personal que cumpla funciones en forma remota.

ARTÍCULO 4º: Recomendar a profesionales y público en general, la importancia de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 4 del Decreto Provincial 617/20, en lo referente a la movilidad social y respeto a las medidas de distanciamiento.

ARTÍCULO 5º: Disponer extremar los recaudos en orden a mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene en todas las dependencias de esa sede.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación